



San Andrés Isla, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No.00081-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Philimore Manuel Hoy y otros
Demandada: Aqua Works S.A.
Radicado Único: 88001310500120230012400

Del estudio del presente expediente con el fin de imprimirle el trámite correspondiente, se advierte que con la demanda no allegaron todos los documentos que se encuentran detallados en el acápite de pruebas los cuales fueron:

1. Copia del acta de descargo en 19 folios, útiles y escritos.
2. Carta de despido del trabajador PHILIMORE MANUEL HOY.
3. Copia del acta de no conciliación realizada ante la oficina de trabajo de la localidad.
4. Poder debidamente diligenciado.

Por lo que se solicita al apoderado de la parte actora allegar la documentación arriba referenciada.

Igualmente adolece de la constancia de presentación de la demanda y sus anexos que debe ser enviada simultáneamente por medio electrónico a los demandados, esto de conformidad con el artículo 6, inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, que en lo pertinente contiene lo siguiente *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”* (negrillas y subrayado del despacho).

Con el fin de imprimirle celeridad a la presente demanda es que se deben observar y respetar las formas y requisitos consignados en el artículo 26 del CPTSS, al momento de presentar la demanda, en consecuencia, ante la falta del requisito formal de la demanda indicado en el inciso anterior, se devolverá ésta a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, subsane el defecto de que adolece, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, del CPTSS.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MTJ

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1bc39965b405dd0204989d33e930e3523739cbbb9308922103422d6c7041f4**

Documento generado en 08/02/2024 07:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>